## **MINISTERIO** DE ASUNTOS SOCIALES

19184

ORDEN de 8 de mayo de 1991, clasificando la Fundación «San Millán» instituida en Quintanilla de Onésimo (Valladolid), como de Beneficencia Particular.

Visto el expediente instruído para la clasificación de la Fundación «San Millán», instituida en Quintanilla de Onésimo (Valladolid).

## Antecedentes de hecho

Primero.-Por el Patronato de la Fundación se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter asistencial de la Institución.

cia Particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de Constitución, otorgada ante el Notario de Peñañel doña Maria de la Cruz Cano Torres, el dia 24 de mayo de 1989, inscrita con el número 439 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio; así como escritura pública de rectificación y subsanación otorgadas ante idéntico Notario el 10 de mayo de 1990, con número de protocolo 385 y el 24 de julio de 1990, con número de protocolo 577.

con número de protocolo 577.

Tercero.—En el artículo 3 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que serán «las atenciones y cuidados a personas de la tercera edad, mediante el establecimiento de una Residencia-Hogar en el término de Quintanilla de Onésimo, o de cualquier

otro modo».

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución, según establece el artículo 13 de los Estatutos que rigen a la Fundación, se encuentra constituido por «un Presidente y cinco vocales. La Presidenta será doña Victoriana Antón Martín. Por el Patronato, y de entre los cinco vocales, se elegirá un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Originariamente dichos cinco vocales serán don Jesús Lera Castillo y las personas que ostenten los cargos de Alcaldes de los municipios de Quintanilla de Onésimo, Castrillo Tejeriego, Traspinedo y Tudela de Duero, actualmente ocupados estos cuatro últimos por don Antonio-Melchor Castrillo Villamañán, doña Victoria Velasco Rey, don Alfredo Olmedo Redondo y don Carlos Palomo Tejero, respectivamente, quienes los ostentarán mientras permanezcan en sus mencionados carquienes los ostentarán mientras permanezcan en sus mencionados cargos, pasando después a sus sucesores». Corresponde actualmente el desempeño de los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario a don Antonio Melchor Castrillo Villamañan, doña Victoria Velasco Rey y don Jesús Lera Castillo respectivamente.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de nueve millones quatrocientas cinquenta mil pesetas, como se recoge en

nueve millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, como se recoge en la Escritura de Constitución consisten en una finca rústica en el término de Quintanilla de Onésimo que se describe en la Escritura de Constitución.

Séptimo: La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo

que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio
Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pu-

diéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

## Fundamentos de Derecho

Primero.-Esta Subsecretaria es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el ar-tículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la

Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Funda-

ción, según consta en la documentación obrante en el expediente. Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de nueve millones

cuatrocientas cincuenta mil pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el

apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución, según establece el artículo 13 de los Estatutos que rigen a la Fundación, se encuentra constituido por «un Presidente y cinco vocales. La Presidenta será doña Victoriana Antón Martín. Por el Patronato, y de entre los cinco vocales, se elegirá un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Originariamente dichos cinco vocales serán don Jesús Lera Castillo y las personas que ostenten los cargos de Alcaldes de los municipios de Quintanilla de Onésimo, Castrillo Tejeriego, Traspinedo y Tudela de

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Septimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servi-cio Jurídico del Departamento este es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial la Fundación «San Millán», instituida en Quintanilla de Onésimo.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo

cuando para ello luere requendo por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentários.

Madrid, 8 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ORDEN de 8 de mayo de 1991, clasificando la Fundación «En Defensa de la Vida Humana ADEVIDA-Madrid», instituida en Madrid, como de Beneficencia Particular de 19185 carácter mixto.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «En Defensa de la Vida Humana ADEVIDA-Madrid», instituida en

## Antecedentes de hecho

Primero.-El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Par-

ticular de carácter mixto de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente pol el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación de fecha 14 de diciembre de 1989, otorgada ante el Notario de Madrid don José Maria de Prada González, inscrita con el número 3.347 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio; así como escritura pública de modificación de Estatutos otorgada ante el mencionado Notario con fecha 4 de octubre de 1990, inscrita con el número 1.858

de su protocolo.

Tercero.—En el artículo 2.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que serán «fomentar y desarrollar, sin nin-